|  |  |
| --- | --- |
| **Concepto** | **Dónde:** |
| El área que generó, obtuvo, adquirió, transformó y/o conserve la información | Dirección General de Asuntos Jurídicos  Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas |
| El nombre del documento | Expedientes de los Entes Fiscalizables señalados en el Decreto Número 349 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los que se les incoe la Segunda Fase de *Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones* (Anexo).. |
| Fracción del numeral séptimo de los presentes lineamientos que da origen a la reserva | **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**  *Vigésimo noveno****.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*  *I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;*  *II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;*  *III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y*  *IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.* |
| La fecha de clasificación | 06 de noviembre de 2017 |
| El fundamento legal de la clasificación | **Artículo 113 fracciones VII, IX, X, XI y XII** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  **Artículo 68 Fracciones III, IV, V, VI y VII**  de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:**  ***Vigésimo sexto.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.*  *Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*  *I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*  *II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*  *III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.*  ***Vigésimo séptimo****. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*  *Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:*   1. *La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;* 2. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;* 3. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y* 4. *Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo. En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información. Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.*   ***Vigésimo octavo****. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:*   1. *La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y* 2. *Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.*   ***Vigésimo noveno****. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:*   1. *La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;* 2. *Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;* 3. *Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y* 4. *Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.*   ***Trigésimo.*** *De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*   1. *La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y* 2. *Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:*   *1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y*  *2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento* |
| Razones y motivos de la clasificación | El pasado primero de noviembre del presente año, mediante Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 436, se publicó el Decreto Número 349 que aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis.  En dicho Decreto, se aprueba el dictamen legislativo respecto al análisis del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016 en donde se presentan los siguientes supuestos:   1. Entes en los que no se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que hagan presumir la existencia de daño patrimonial ni inconsistencias de carácter administrativo;- 2. Entes en los que no se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que hagan presumir la existencia de daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a recomendaciones. 3. Entes en los que no se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que hagan presumir la existencia de daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a observaciones y recomendaciones. 4. Entes en los que se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que hacen presumir la existencia de daño patrimonial, además de inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a observaciones y recomendaciones.   De este modo, respecto a los Entes en los que se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que hacen presumir la existencia de daño patrimonial, el Congreso del Estado instruye al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que incoe la Segunda Fase del Procedimiento de Fiscalización Superior, mediante el Procedimiento para la *Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones* a que haya lugar.  Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 42 fracción II, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  Durante dicho procedimiento se deberá dar el derecho de Audiencia a los servidores y ex servidores públicos involucrados y agotar el debido proceso hasta generar una resolución, misma que pueden impugnar a través del recurso de reconsideración, razón por la cual se motiva la clasificación parcial de los expedientes de los Entes Fiscalizables señalados en el anexo de este Acuerdo.  **Supuesto del Artículo 70 fracción I**  De los argumentos expuestos en el renglón que precede se advierte que corresponden legítimamente a la hipótesis contenidas en el artículo 113 fracciones VII, VIII, IX, X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 68 fracciones III, IV, V, VI, y VII de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numerales vigésimo sexto, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo de Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.  **Supuesto del Artículo 70 fracción II**  El interés protegido es el cumplimiento del procedimiento de fiscalización superior en la Segunda Fase de *Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones*, mismo que se regula en la Ley Número 584 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave  **Supuesto del Artículo 70 fracción III**  La entrega total de la información incidiría en el procedimiento que se instruye para fincar responsabilidades y se afectarían los derechos del debido proceso; asimismo, se vulneraría la conducción de los expedientes previo a la emisión de las resoluciones correspondiente, por lo que el interés protegido es mayor al interés público de conocerla. |
| Señalar si se trata de una clasificación completa o parcial | Clasificación completa |
| En caso de ser parcial, las partes del documento que son reservadas |  |
| En su caso, la fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación | 06 de noviembre de 2017 |
| El plazo de reserva y si se encuentra o no en prórroga | Se reserva por un año |
| La fecha en que culmina el plazo de la clasificación | Noviembre 2018 |
| Las partes o secciones de los expedientes o documentos que se clasifican | Acuerdo de inicio, citatorio para audiencia de pruebas y alegatos, acta de audiencia de pruebas y alegatos, actas de notificación, citatorios de espera, papeles de trabajo de los Entes Fiscalizables señalados en el Decreto Número 349 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, a los que se les incoe la Segunda Fase de *Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones* (Anexo). |